

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Dieciséis (16) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Miryam de Jesús Hidalgo Montoya C.C. Nro. 21.404.340
Accionados	➤ Protección S.A. ➤ Colpensiones
Rad. Nro.	05001 31 05 009 2019 00560 00
Decisión	Avoca Conocimiento – Admite Desistimiento Demanda

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral en virtud del principio de integración de normas previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el “...demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”.

En escrito recibido en el correo electrónico el 20 de mayo de 2022, el Dr. **Carlos Alberto Vargas Florez**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **81.576** del C. S. de la J., apoderado de la demandante **Miryam de Jesús Hidalgo Montoya**, presentó escrito **Desistiendo de la Demanda** con sustento en la sentencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia SL 373 de 2021. (Doc. 26 Expediente Digital)

Y a juicio de esta operadora judicial, el Desistimiento de la Demanda resulta viable y se ajusta a las disposiciones de Ley, máxime si se tiene en cuenta que el profesional del derecho que representa los intereses de la demandante se le confirió expresamente, la facultad, de desistir.

Como quiera que se encuentra vencido el término del traslado de tres días a que se refiere el artículo 110 del Código General del Proceso, fijación en lista que se publicó en el micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-laboral-de-medellin-/64> sin que las partes presentaran oposición a la misma,

se admitirá el desistimiento sin imponer condena en costas. por lo previsto en el numeral 4 del artículo 316 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Medellín**,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del proceso ordinario laboral de la referencia procedente del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJANTA 21-16 de 24 de Febrero de 2021.

SEGUNDO: ADMITIR el **Desistimiento** de la **Demanda Ordinaria Laboral** promovida por **Miryam de Jesús Hidalgo Montoya**, identificada con la C.C. Nro. **21.404.340**, en contra de la sociedad **Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.** y de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones**, sin condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: TERMINAR el proceso y **ORDENAR** el **ARCHIVO** del expediente, previa cancelación del registro respectivo.

Notifíquese y Cúmplase

Mábel López León

Jueza

Firmado Por:

**Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3ede8154b12a4d630ad59b55ffc92f88753422bf361bf154a81e4ad3bb75ec**
Documento generado en 16/06/2022 11:33:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>